

al Estado el deber de facilitar a sus funcionarios adecuada asistencia social, y para el personal laboral, al Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo.

Al amparo de esta normativa, se hace necesario instrumentar un sistema de asistencia social que facilite el estudio a los empleados públicos de la Universidad de Salamanca y miembros de sus familias, estableciendo modalidades de ayuda parcial o total al pago de los precios públicos académicos.

En consecuencia y en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria; Real Decreto 678/1988, de 1 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Salamanca; la Ley 5/1985 del Consejo Social de las Universidades, y la Orden de 15 de septiembre de 1986, por la que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Consejo Social aprobó en su sesión de 22 de junio de 1995, previo informe de la Gerencia a la Junta de Gobierno en su sesión de 26 de mayo de 1995, la normativa de ayudas al estudio para empleados públicos de la Universidad de Salamanca.

Salamanca, 3 de julio de 1995.—El Rector, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.

REGIMEN DE AYUDAS AL ESTUDIO PARA EMPLEADOS PUBLICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

1. Estudios cubiertos.

1.1 Las ayudas cubrirán los costes o precio público de la primera matrícula de cualquiera de las enseñanzas organizadas por la Universidad de Salamanca cuya superación dé derecho a la obtención de los títulos oficiales a que se refieren los artículos 28.1 y 30 de la Ley Orgánica de Reforma Universitaria de 25 de agosto de 1983, incluida la matrícula en el tercer ciclo o doctorado.

1.2 Quedan expresamente excluidos los cursos para postgraduados y de especialización, así como aquellas otras enseñanzas que, impartidas por la Universidad de Salamanca en uso de su autonomía, son conducentes a la obtención de diplomas o títulos distintos de los mencionados en el párrafo anterior.

2. Beneficiarios.

2.1 Disfrutarán del beneficio de matrícula gratuita a título de ayuda apartada 3 de la presente normativa, quienes pertenezcan a las siguientes categorías de empleados públicos universitarios, siempre que presten servicio en la Universidad de Salamanca y sean retribuidos con cargo a sus presupuestos:

- A. Profesores de cuerpos docentes universitarios.
- B. Eméritos, Ayudantes y Profesores Asociados.
- C. Funcionarios no docentes.
- D. Personal laboral incluido en el Convenio Colectivo.

2.2 El beneficio se extenderá al cónyuge (no separado ni divorciado judicialmente), así como a los hijos menores de 28 años, incluidos los huérfanos, del personal mencionado en el apartado anterior.

3. Extensión de la ayuda.

3.1 La ayuda comprenderá la totalidad o parte de la cuantía del precio público académico, atendiendo a la naturaleza, dedicación y duración de su relación de servicio con la Universidad.

A. Matrícula gratuita, en todo caso:

Profesores de cuerpos docentes.
Funcionarios de carrera no docentes.
Personal laboral fijo.

B. Matrícula gratuita o bonificada, según la duración de la relación de servicios:

Ayudantes y Profesores Asociados a tiempo completo.
Funcionarios interinos.
Personal laboral temporal.
Profesor asociado a tiempo parcial.

3.2 El personal referido en el apartado 3.1.B disfrutará de la ayuda por la totalidad de la matrícula si cumple alguna de estas dos condiciones:

a) Haber prestado servicio durante un período superior a un año, en el período inmediatamente anterior a la fecha de inicio del plazo de matrícula; b) El contrato o nombramiento tenga una vigencia prevista superior a un año.

3.3 La matrícula bonificada se aplicará de acuerdo con la siguiente escala, a quienes mantengan su relación de servicios con la Universidad en el plazo de matriculación:

A. Bonificación del 75 por 100 del precio público:

Quienes cumplan una de estas dos condiciones: a) Haber prestado servicios entre seis meses y un año inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del plazo de matrícula; b) El contrato o nombramiento tenga una vigencia prevista entre seis meses y un año.

B. Bonificación del 50 por 100 del precio público:

Quienes cumplan una de estas dos condiciones: a) Haber prestado servicio en los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del plazo de matrícula; b) El contrato o nombramiento tenga una vigencia prevista que exceda de los seis meses siguientes al período de matriculación.

3.4 El personal contrato administrativo (Profesor Asociado a tiempo parcial) y personal laboral a tiempo parcial tendrá derecho al 50 por 100 de la ayuda que corresponda a la misma categoría a tiempo completo.

4. Procedimiento.

Los beneficiarios de este derecho que, por cumplir los requisitos académicos y económicos, puedan obtener la compensación del importe de la matrícula con cargo a becas y ayudas al estudio de carácter general, están obligados a solicitar éstas con carácter previo, aplicándose la ayuda prevista en este acuerdo cuando aquellas les sean denegadas.

5. Gestión.

5.1 La formalización de la solicitudes de ayuda por estudios, será coincidente con la matriculación de las respectivas enseñanzas, debiendo acompañarse la certificación expedida por la unidad de personal correspondiente de la Universidad de Salamanca, que acredite los requisitos exigidos en la presente normativa.

5.2 La Gerencia realizará las operaciones presupuestarias contables o técnicas Precisas para simplificar el procedimiento de concesión de las ayudas, que se imputarán al concepto 162 «Gastos sociales de funcionarios y personal laboral».

6. Convenios de reciprocidad.

La Universidad de Salamanca podrá promover la suscripción de convenios con otras universidades españolas para la aplicación de los beneficios de matrícula gratuita con arreglo a criterios de reciprocidad.

Disposición adicional primera:

El personal de la Universidad que no prestando servicio efectivo en la Universidad de Salamanca, por encontrarse en la situación administrativa de servicios especiales, y que reúna los restantes requisitos exigidos por la presente normativa, tendrá igualmente derecho a la ayuda por estudio.

Disposición adicional segunda. Interpretación y desarrollo.

El presente acuerdo será aplicable exclusivamente a los casos tasados que en él se regulan, sin que quepa su aplicación analógica o supletoria a otros supuestos no previstos.

Se faculta al Rector de la Universidad de Salamanca para la interpretación y desarrollo del presente acuerdo.

Disposición final. Publicidad y vigencia.

Este acuerdo se publicará íntegramente en el tablón de anuncios de la Universidad de Salamanca, así como en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente acuerdo entrará en vigor y será de aplicación a partir del curso académico 1995-96.

19271 RESOLUCION de 18 de julio de 1995, de la Universidad de Zaragoza, por la que se anuncia una oferta pública parcial de empleo de personal funcionario para el año 1995.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, y de acuerdo con lo establecido en la Plantilla Orgánica del Personal de Administración y Servicios, ha resuelto hacer pública la siguiente oferta pública parcial de empleo de personal funcionario para el año 1995:

Grupo A (Escala Técnica Superior de la Universidad de Zaragoza). Plazas vacantes. Una.

Grupo B (Escala de Gestión de la Universidad de Zaragoza). Plazas vacantes. Una.

Grupo C (Escala Administrativa de la Universidad de Zaragoza). Plazas vacantes. Dos.

Zaragoza, 18 de julio de 1995.—El Rector, Juan José Badiola Díez.

19272 RESOLUCION de 10 de julio de 1995, de la Universidad de Almería, por la que se ordena la publicación de la autorización para impartir el título de Doctor en Biología.

Promovido por la Universidad de Almería, ante el Consejo de Universidades, expediente para impartir estudios conducentes al título de Doctor en Biología, al amparo del artículo 12.3 del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, según quedó redactado por el artículo 1.º del Real Decreto 537/1988, de 27 de mayo, la Comisión Académica del Consejo de Universidades, en su sesión de 15 de junio de 1995, y previo informe de la Subcomisión de Areas de Conocimiento, acordó resolver favorablemente la petición de la Universidad de Almería para impartir el título de Doctor en Biología.

Almería, 10 de julio de 1995.—El Presidente de la Comisión Gestora, Alberto Fernández Gutiérrez.

19273 RESOLUCION de 7 de julio de 1995, de la Universidad del País Vasco, por la que se ordena la publicación de la modificación de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Maestro en las diversas especialidades que se imparten en las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB de Vitoria, San Sebastián y Bilbao de esta Universidad.

Resultando que los planes de estudios de las titulaciones de Maestro en las especialidades de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Física que se imparten en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Vitoria, de Educación Infantil, Educación Primaria y Lengua Extranjera que se imparten en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de San Sebastián y Educación Infantil, Educación Primaria, Lengua Extranjera y Educación Musical que se imparten en la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB de Bilbao, que fueron aprobados por la Junta de Gobierno de la Universidad con fecha 14 de febrero de 1994 y homologados por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, con fecha 27 de julio de 1994;

Resultando que la Junta de Gobierno de la Universidad, con fecha 2 de marzo de 1995, procedió a aprobar la modificación de los planes de estudios, consistente en suprimir los prerequisites y correquisitos de los planes de estudios conducentes a los títulos de Maestro, en sus diversas especialidades, que se imparten en los Centros integrados de la Universidad;

Resultando que la Comisión Académica del Consejo de Universidades, con fecha 15 de junio de 1995, ha resuelto homologar la modificación citada anteriormente;

Considerando que es competencia de la Universidad del País Vasco ordenar la publicación de los planes de estudios homologados y modificados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco», conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1267/1994 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de junio) y en el artículo 6.2 de la Orden de 10 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del País Vasco» del 23),

Este Rectorado ha resuelto ordenar la publicación del acuerdo de la Comisión Académica del Consejo de Universidades de fecha 15 de junio de 1995, por el que se homologa la modificación consistente en suprimir los prerequisites y correquisitos de los planes de estudios conducentes a la obtención de los títulos de Maestro, en las diversas especialidades, que se imparten en las Escuelas Universitarias de Profesorado de EGB de Vitoria, San Sebastián y Bilbao de la Universidad del País Vasco, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 14, 18 y 21 de octubre

de 1994 y en el «Boletín Oficial del País Vasco» de fechas 7, 9, 13, 15, 16 y 19 de diciembre de 1994.

Leioa, 7 de julio de 1995.—El Rector, Juan José Goiriena de Gandarias y Gandarias.

19274 RESOLUCION de 30 de junio de 1995, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el acuerdo que declara la inaplicación de las exenciones de precios académicos para el personal funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Consejo Social de la Universidad de Salamanca en su sesión ordinaria celebrada el 22 de junio de 1995, previa propuesta de la Junta de Gobierno de fecha 26 de mayo de 1995, en uso de las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad de Salamanca, aprobados por Real Decreto 678/1988, de 1 de julio, adoptó el siguiente acuerdo:

La Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto de Reforma Universitaria establece que las tasas académicas por estudios conducentes a títulos oficiales han de ser fijadas, en el caso de universidades sitas en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias en materia de educación superior, por la Administración General del Estado. Posteriormente la Ley 3/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos inviste a las referidas tasas del carácter de precios públicos, lo que supone una deslegalización de la materia y la consiguiente habilitación reglamentaria para modular su régimen mediante Orden, tal y como faculta el artículo 26 de la citada Ley.

La fijación anual de los precios académicos mediante Orden silencia toda referencia a la exención de que tradicionalmente han disfrutado los funcionarios del Ministerio de Educación.

Las exenciones de precios universitarios para los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia, se amparaban en la vieja Ley de Enseñanza Primaria de 2 de febrero de 1967. Dicho régimen no puede ser aplicado, tanto por la evidencia de que dicho personal no mantiene vínculo profesional alguno con la Universidad de Salamanca que justifique su aplicación, como por el hecho de que la Universidad de Salamanca no ha percibido compensación económica del Ministerio de Educación por los precios dejados de percibir a causa de las exenciones; por otro lado, el informe de la Abogacía del Estado en el Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de junio de 1993 afirmaba que «no podría establecer en ninguna Ley ni sería posible la aplicación de ninguna norma anteriormente dictada con tal rango, que dispensase o eximiese del pago de tasas académicas universitarias y demás derechos a los funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus familiares por contravenir el principio de igualdad que establece la Constitución Española». Más reciente y preciso es el criterio sentado por las recientes sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 2 y de 9 de febrero de 1995, que sustancialmente afirman: 1. Que las referencias a los funcionarios del Ministerio de Educación, como sujetos pasivos de la exención de precios académicos, son incompatibles con el principio de autonomía financiera universitaria; 2. Que a la luz de la Constitución y el Estado Social y Democrático de Derecho «no halla acomodo ni justificación tal exención de carácter corporativo para dicho colectivo, a diferencia de lo que ocurre con los hijos de familias numerosas (al ser la familia una institución de protección constitucional, artículo 39.1), y con los alumnos becarios (en clara política de fomento de la aplicación y el estudio) y ello con independencia de que tal gratuidad para los funcionarios docentes o sus hijos hallara su justificación en otros motivos igualmente loables (solidaridad entre los más próximos, familiares o pertenecientes al mismo gremio o colectivo) que hoy no tienen amparo constitucional».

Por consiguiente, y en consonancia con la línea uniformemente seguida por la mayoría de las universidades salamanas, tanto de competencia estatal como regional, la Universidad de Salamanca declara y hace pública la inaplicación de las exenciones de precios académicos para el personal funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia, docente y no docente, (incluidos sus familiares) en los sucesivos cursos académicos, sin perjuicio de lo que la Comunidad Autónoma de Castilla y León pueda decidir con ocasión de la aprobación de los precios públicos para los correspondientes cursos académicos.

Salamanca, 30 de junio de 1995.—El Rector, Ignacio Berdugo Gómez de la Torre.